

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Ciudad de México, a 08 de junio de 2018.

LIC. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
DISTRIBUIDORA DE COMBUSTIBLES LAGUNA, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente
Expediente: 26SO2017X0104

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) e Información Adicional (**IA**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del **Proyecto** denominado "**Distribuidora de Combustibles El Bateve**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Distribuidora de Combustibles Laguna, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, con pretendida ubicación en la Carretera Estatal San Pedro-Pesquería, Km 18.5, Estación Pesquería, municipio de San Miguel de Horcasitas, estado de Sonora, y.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 19 de julio de 2017, ingresó ante la **AGENCIA**, y se turnó a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 14 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** presentó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2017X0104**.

Página 1 de 38

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

número **ASEA/029/17** de la Gaceta Ecológica ASEA del 20 al 26 de julio de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció 09 de agosto de 2017, no obstante lo anterior, y con la finalidad de dar máxima publicidad al **Proyecto**, y la oportunidad de solicitar consulta pública a los ciudadanos que pudieran resultar afectados con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el plazo de la misma se extendió en virtud de que se efectuó la publicación del extracto periodístico en fechas 23, 24 y 25 de agosto de 2017, con lo cual el período de consulta feneció el 11 de septiembre de 2017, sin que se presentara durante este lapso solicitud de consulta pública alguna.

- V. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- VI. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el **REIA** que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

- IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y*
- VII. Que la estación de servicios contempla una capacidad de almacenamiento de aproximadamente de **100,000 litros de Diésel**, esta **DGGC** determina que la actividad que realizará el **Regulado**, **no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa**, toda vez que el Diésel no se encuentra señalado dentro del Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas.
- VIII. Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- IX. Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- X. Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- XI. Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.

- XII. Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XIII. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

- XIV. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Manifestación de Impacto Ambiental

Datos generales del Proyecto

- XV. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- XVI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una estación de servicio para almacenamiento y suministro de Diesel. La estación estará conformada por un área de carga y descarga de combustible; el área de carga es el área de despacho con un módulo de abastecimiento para dos posiciones de carga, el área de descarga tendrá la capacidad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

para almacenar combustible Diesel en un tanque cilíndrico horizontal subterráneo de **100,000 litros** (Cien mil litros). Además, contará con cuarto de control, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, bodega de limpios, área de tanque. el **Proyecto** se llevará a cabo en una superficie de **5,000 m²** conforme a lo siguiente:

Área	Superficie a ocupar (m ²)
Cuarto de control	12.36
Cuarto de máquinas	8.16
Cuarto eléctrico	5.75
Cuarto de sucios	5.75
Bodega de limpios	9.60
Área de despacho	90.19
Área de tanque	113.43
Área de maniobras	4754.76
Total	5,000.00

Contará además con los servicios propios de una distribuidora como son: área de despacho, área de maniobras, cordonería y banquetas, cisterna con capacidad de 5,000 litros, fosa séptica, red sanitaria, red de drenaje industrial, transformador eléctrico y equipo dispensario eléctrico para combustible.

Cabe señalar que, de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el equipo con el que contará la estación de servicio serán las bombas de succión directa electrónicos con capacidad desde 1 hasta 6 mangueras altas o bajas para 1 o 2 posiciones de carga.

El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Vértice	Coordenadas UTM Zona 12 (DATUM: WGS 84)	
	X	Y
1	510424	3245512
2	510434	3245458
3	510523	3245473
4	510514	3245528

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Que el **Regulado** describió en la **página 4** del Capítulo II, que se realizará un **Camino de Acceso** en una superficie de **9,366,30 m²** con una trayectoria de la carretera Estatal Hermosillo–Pesquería hasta la localización del área del **Proyecto** conforme a las siguientes coordenadas:

No.	Coordenadas UTM Zona 12 (DATUM: WGS 84)	
	X	Y
1	510728.97	3245632.24
2	510734.61	3245600.21
3	510708.17	3245595.28
4	510695.81	3245599.60
5	510615.65	3245586.13
6	510514.38	3245527.84
7	510429.28	3245513.07
8	510425.87	3245514.95
9	510421.91	3245514.12
10	510420.67	3245509.76
11	510418.98	3245506.22
12	510416.55	3245502.94
13	510413.08	3245499.53
14	510408.38	3245495.98
15	510403.33	3245493.97
16	510397.78	3245493.13
17	510391.17	3245493.74
18	510386.50	3245495.82
19	510381.26	3245498.18
20	510378.25	3245501.16

No.	Coordenadas UTM Zona 12 (DATUM: WGS 84)	
	X	Y
21	510375.22	3245504.31
22	510372.16	3245510.62
23	510371.12	3245517.70
24	510371.36	3245525.99
25	510373.52	3245532.93
26	510378.08	3245537.52
27	510383.08	3245541.46
28	510389.10	3245544.29
29	510394.07	3245545.59
30	510400.89	3245544.65
31	510407.46	3245542.98
32	510412.41	3245540.05
33	510416.26	3245535.94
34	510418.21	3245533.01
35	510507.02	3245548.05
36	510609.73	3245605.61
37	510691.13	3245619.08
38	510702.26	3245627.80
39	510728.97	3245632.24

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que los residuos peligrosos que pudieran generarse en las diferentes etapas del **Proyecto** serán recolectados, transportados y se dispondrán mediante prestadores de servicio autorizados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) y/o ante la **AGENCIA**. Los residuos peligrosos se manejarán de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, mientras que el manejo y disposición de los residuos de manejo especial por el estado de Sonora.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

XVII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de San Miguel Horcasitas, en el estado de Sonora, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b) Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

- c) Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**), publicado en el Diario Oficial de la Federación 07 de septiembre de 2012; de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) **104** "Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales", Región Ecológica 15.32, la cual presenta las siguientes estrategias:

UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Política Ambiental	Asociados del desarrollo	Estrategias Sectoriales
104	Preservación de flora y fauna.	Ganadería-Minería	Aprovechamiento Sustentable y Restauración.	Forestal.	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 33, 36, 37, 42, 43 y 44.

Al respecto, es importante señalar que el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

- d) Que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**, el sitio donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Estación Pesqueira**, publicado el 14 de septiembre del 2000 en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, cuyos objetivos generales son: Ordenar y consolidar la estructura urbana de la localidad de San Miguel de Horcasitas; Controlar y regular el crecimiento urbano conforme a los usos, destinos y reservas; Aportar estrategias, acciones o instrumentaciones de planeación para la regularización de la tenencia de la tierra; Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento urbano; Definir las políticas de crecimiento, conservación y mejoramiento. En este sentido, el **Proyecto** no se contraviene con las disposiciones señaladas por dicho instrumento normativo.
- e) Que el **Regulado** señaló que el Municipio de San Miguel de Horcasitas emitió el oficio número/SMH/00220/16 de fecha 20 de octubre de 2016, a favor del **Regulado** en el que hace referencia al uso agrícola del predio; asimismo, dicho oficio se agrega en anexo a la **MIA-P** en el que se lee lo siguiente:

“...que respecto a la solicitud presentada ante esta Presidencia Municipal, mediante el cual solicita la factibilidad de cambio de uso del suelo para un predio rústico identificado como fracción 3, con una superficie de 11-02-41.53 Has. que se ubica en la carretera a San Pedro-Pesqueira Km 18.5, Estación Pesqueira, San Miguel de Horcasitas, Sonora, le informo lo siguiente:

Una vez que se realizó el dictamen técnico correspondiente a inspección física del lugar por el personal de esta unidad, se detectó que dicho predio es de uso agropecuario, presentando aptitudes para el funcionamiento del proyecto de construir una estación de servicio conformada por un área de Carga y Descarga de Combustible “El Bateve”.

Por otra parte, la presente se encuentra condicionada a la autorización legal de las dependencias tales como la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Unidad Estatal de Protección Civil y todas aquellas que intervengan para la realización del presente proyecto, en caso de ser necesario. Tampoco no se autoriza a realizar actividades de construcción en dicho predio, sin contar con los permisos correspondientes...”

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

- f) El **Regulado** señaló en la **página 18** que realizará la gestión ante la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y obtendrá el permiso para la comercialización de hidrocarburos.
- g) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-002-SEMARNAT-1996.	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-005-ASEA-2016.	Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
NOM-041-SEMARNAT-2006.	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gases.
NOM-044-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

NORMA OFICIAL MEXICANA	TITULO DE LA NORMA
NOM-045-SEMARNAT-2006.	Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan gas o mezclas que incluyan gases como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005.	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010.	Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994.	Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
NOM-161-SEMARNAT-2011.	Que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado, así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** por lo que el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- XVIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este apartado, el **Regulado** consideró como criterios para la delimitación del **SA**, las dimensiones del **Proyecto**, distribución de obras y actividades a desarrollar, sitios para la disposición de desechos, factores sociales, rasgos geomorfológicos, hidrográficos, meteorológicos, tipos de vegetación, tipo, características, distribución, uniformidad y la UAB 104 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio. En este sentido, el **Regulado** delimitó como **SA** la Microcuenca denominada Viñedo Rancho Sonora.

Con referencia a los componentes bióticos y abióticos del **SA**, el **Regulado** describe sus características en las **páginas** de la **IV-3** a **IV-23** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, donde señala que el sitio del **Proyecto** ha sido ya impactado por actividades agrícolas por lo que no se verá afectado ningún tipo de vegetación, ya que se realizará sobre un terreno previamente impactado, en donde los elementos naturales nativos fueron desplazados; en este sentido, el **Regulado** señala que no se verán afectadas especies de flora y fauna listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Aspectos abióticos

Clima. - cuenta con dos tipos: el primero corresponde a BW(h')(x') muy árido, cálido y muy árido, con una temperatura media anual entre 18°C y 22°C y temperatura del mes más frío menor de 18°C. Las lluvias se encuentran repartidas en todo el año; el porcentaje de lluvia invernal es mayor al 18% del total anual; el segundo BWh(x') Muy Árido, semicálido, tiene una temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. La temperatura del mes más caliente mayor a 22°C. Las lluvias

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

se encuentran repartidas en todo el año; el porcentaje de lluvia invernal es mayor al 18% del total anual.

Geología y Geomorfología. - En el **SA** se presenta suelo tipo aluvial y únicamente rocas ígneas intrusivas y sedimentarias; no existen fracturas y fallas geológicas de gran importancia y el **Proyecto** no incide en fallas geológicas que pueden causar afectaciones al mismo; la geomorfología está compuesta por Sierra Baja Compleja, Lomerío con Llanuras y Sierra Alta.

Fisiografía. - El **SA** Incide en la Provincia fisiográfica denominada Llanura Sonorense, específicamente dentro de la Subprovincia fisiográfica Sierras y Llanuras Sonorenses.

Suelo. - Los tipos de suelo existentes en el **SA** son Leptosol, Regosol, Luvisol y Phaeozem. El Leptosol, se encuentra en todas las zonas climáticas y particularmente en áreas fuertemente erosionadas; el Regosol son suelos ubicados en muy diversos tipos de clima, vegetación y relieve. Tienen poco desarrollo y por ello no presentan capas muy diferenciadas entre sí. En general son claros o pobres en materia orgánica, se parecen bastante a la roca que les da origen; Luvisol está caracterizado por ser un suelo con acumulación de arcilla, la vegetación es generalmente de bosque o selva caracterizado por tener un enriquecimiento de arcilla en el subsuelo; el Phaeozem caracterizado por poseer un horizonte superficial A, oscuro por su elevado contenido en materia orgánica. Esta le confiere una elevada estabilidad estructural, porosidad y fertilidad (horizonte móllico). Posee una extraordinaria actividad biológica, lo que se manifiesta en una buena integración de la materia orgánica con la mineral.

Hidrología. - El Sistema Ambiental incide dentro de la Región Hidrológica Sonora Sur, dentro de las Cuencas Hidrológica del Río Sonora, específicamente dentro de la Subcuenca hidrológicas del Río Zanjón que se encuentra dentro de la zona de veda publicada en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 2 de junio de 1967, para la apertura de nuevos aprovechamientos de aguas subterráneas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Aspectos bióticos

Asimismo, y derivado del muestreo realizado en el **SA**, el **Regulado** indicó que se registraron 14 especies de matorral desértico micrófilo, 21 especies de matorral crasicaule y 29 de matorral xerófilo de entre las que destacan torote (*Bursera microphylla*), palo fierro (*Olneya tesota*), vara prieta (*Cordia parvifolia*), pasto salado (*Sporobolus airoides*), choya (*Cylindropuntia imbricata*), cabeza de viejito (*Lophocereus schottii*), guayacán (*Guaicum coulteri*), citavaro (Citavaro), rama blanca (*Encelia farinosa*), gobernadora (*Larrea tridentata*), uña de gato (*Acacia gregii*), zacate buffel (*Pennisetum ciliare*) de las cuales *Olneya tesota* se encuentran listada bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Fauna. - el **Regulado** reportó en el **SA** que durante el trabajo de campo se identificaron 65 especies de las cuales 13 fueron reptiles, 39 aves 12 mamíferos y un anfibio, de entre las que destacan las siguientes: lagartija de árbol norteña (*Urosaurus ornatus*), lagartija espinosa del noroeste (*Sceloporus clarkii*), águila cola roja (*Buteo jamaicensis*), caracacara (*Polyborus cheriway*), pecari (*Pecari tajacu*), coyote (*Canis latrans*), venado bura (*Odocoileus hemionus*) y venado cola blanca (*O. virginianus*).

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

El área del **Proyecto** ha sido modificada por las actividades humana y la implantación de actividades agrícolas y de agostadero, por lo que se puede considerar un área con calidad ambiental baja. El **SA** dónde se encuentra inmerso el **Proyecto** en su mayoría con una integridad ecológica funcional baja, debido a la escasa vegetación natural original, misma que se ha visto impactada negativamente por las actividades antrópicas de la región, tales como la agricultura y la minería, además de presenta impactos al suelo debido a la generación de residuos sólidos urbanos por parte de los habitantes del municipio de San Miguel de Horcasitas, principalmente en las comunidades rurales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018****Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

- XIX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de medidas de prevención, mitigación y compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de impactos mediante la metodología de matrices de interacción (causa efecto) de Leopold en combinación con el método Adkins-Burke (1971), mediante el cual se consigue dar un grado numérico a la importancia de un impacto ambiental determinado en las etapas de preparación, operación, mantenimiento y abandono sobre el **SA** son los siguientes:

- Alteración de la calidad del aire por las emisiones a la atmósfera derivadas del trabajo de la maquinaria, equipo y vehículos automotores que se utilicen para la preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**.
- Alteración de la calidad del aire por la generación de polvos por el movimiento de materiales y la operación de la maquinaria, durante la etapa constructiva de la ampliación del **Proyecto**.
- Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos domésticos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos,

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos en la etapa de operación, mantenimiento y abandono.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XX. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P** e **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Preparación	Alteración de la calidad del aire por las emisiones a la atmósfera por el trabajo de la maquinaria, equipo y vehículos automotores.	La maquinaria, equipo y vehículos que se utilizarán para el desarrollo del Proyecto deberán ser sometidas a verificaciones para su buen funcionamiento; además se humedecerá el suelo para evitar la emisión de polvo.
Operación	Contaminación al suelo y agua por la generación de aguas negras provenientes de los sanitarios.	Se canalizarán las aguas residuales directo a la fosa séptica para evitar la contaminación del sitio, mismas que serán dispuestas por una empresa autorizada por la SEMARNAT o por la ASEA.
	Contaminación al suelo por el potencial vertimiento de residuos sólidos urbanos resultantes de la actividad de los trabajadores; así como, residuos peligrosos, resultantes de la maquinaria y equipo, tales como grasas e hidrocarburos.	El Regulado deberá colocar contenedores con tapa debidamente identificados, en puntos estratégicos del área del proyecto . Los residuos sólidos urbanos se recolectarán y manejarán de acuerdo con sus características para ser transportados y enviados al municipio de San Miguel Horcasitas para su manejo. En el caso particular de los residuos peligrosos, éstos deberán ser recolectados por una empresa autorizada para su manejo y disposición final.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Etapa	Descripción del impacto	Medida preventiva y de mitigación
Desmantelamiento y Abandono	Contaminación al suelo y agua por el retiro de tanques de almacenamiento y tubería de conducción de combustibles y recuperación de vapores.	El Regulado deberá realizar un Programa de desmantelamiento y abandono, el cual deberá ser validado por la DGGC .

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XXI. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**, en este sentido y dado que el **Proyecto** considera que las afectaciones por la preparación, operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada. De igual forma el **Regulado** presenta en las **páginas VII-1 a la VIII-3** de la **MIA-P**, los pronósticos de los escenarios del **Proyecto** sin medidas de mitigación y también implementado las medidas de mitigación.

El **Regulado** presentó en las páginas **VII-3 a la VII-6** de la **MIA-P** un Programa de Vigilancia Ambiental en el cual se busque cumplir con los siguientes objetivos:

- Establecer un proyecto sustentable en sus etapas de construcción para realizar un eficiente sistema para el manejo de combustible.
- Manejo adecuado de los residuos que serán generados conforme a la normatividad ambiental vigente.
- Prevenir la contaminación del suelo y subsuelo, así como evitar alteraciones en sus condiciones físicas y químicas.
- Prevención de la contaminación del aire atmosférico y la generación de ruido laboral.
- Evitar la alteración de los hábitats terrestres aledaños donde habiten especies de flora y fauna.

Página 20 de 38

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

- Prevenir, reducir y controlar las situaciones de riesgo producto del manejo de hidrocarburos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XXII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P** e **IA**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

Que de acuerdo a lo señalado en el **Resultando 5**, se le requirió información adicional mediante el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12158/2017** emitido el 28 de agosto de 2017, dentro de la cual, entre otros aspectos, se solicitó presentará el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

Que mediante escrito del 26 de febrero de 2018, el **Regulado** presentó en la **IA** un Dictamen Técnico de Uso de Suelo Forestal realizado por la Universidad del Estado de Durango, en el cual señaló que, derivado de los resultados obtenidos en los muestreos efectuados en el polígono de la ubicación de la planta, así como el polígono del camino al área del proyecto, no es necesario la presentación de un Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo de acuerdo a los siguientes resultados:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

El muestreo se realizó en el polígono de la planta de combustibles y en el polígono del camino a la misma.

Planta de combustibles

Vértices donde se instalará la Planta de combustibles y su área de influencia		
Coordenadas UTM Zona 12		
Vértices	X	Y
1	510523.67	3245473.61
2	510533.34	3245416.79
3	510412.23	3245430.59
4	510401.78	3245492.02
5	510424.80	3245512.58
6	510434.02	3245473.61

Camino a la planta de combustible

Coordenadas de los vértices del camino a la planta de combustible y su área de influencia		
Coordenadas UTM Zona 12		
Vértices	X	Y
1	510729.27	3245634.41
2	510734.87	3245601.93
3	510707.30	3245597.31
4	510696.47	3245601.97
5	510616.52	3245588.33
6	510513.84	3245530.69
7	510512.11	3245529.79
8	510426.50	3245515.53
9	510424.84	3245512.80
10	510419.59	3245507.17
11	510410.95	3245498.30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Coordenadas de los vértices del camino a la planta de combustible y su área de influencia		
Coordenadas UTM Zona 12		
Vértices	X	Y
12	510401.37	3245494.66
13	510391.21	3245494.87
14	510383.27	3245498.10
15	510380.05	3245500.38
16	510374.50	3245506.72
17	510370.96	3245516.27
18	510371.17	3245526.39
19	510374.31	3245534.28
20	510376.61	3245537.45
21	510383.06	3245543.04
22	510392.46	3245546.69
23	510402.60	3245546.50
24	510410.53	3245543.24
25	510413.58	3245541.01
26	510419.43	3245534.51
27	510506.83	3245549.50
28	510609.60	3245607.56
29	510691.66	3245621.53
30	510702.09	3245629.70

Diversidad de especies en el polígono de ubicación de la planta. - Como resultado del muestreo se identificaron un total de 13 especies en los diferentes estratos, el estrato arbóreo presentó menos densidad (22), pero una cobertura mayor que el estrato arbustivo (381.25 m²). El estrato arbustivo presentó un mayor número de individuos (65) pero una menor cobertura que el estrato arbóreo (163.57 m²). El estrato con mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

densidad y cobertura fue el herbáceo con 8,715 individuos y 8,367.24 m² respectivamente.

Número de especies, densidad y cobertura por estrato en el área donde se colocará la planta de combustible.

Especie	Estrato	Nombre	Nombre común	Densidad	Coberturas m ²	Subtotales coberturas
1	Arbóreo	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	1	23.64	
2	Arbóreo	<i>Parkinsonia praecox</i>	Árbol del manteco	19	329.69	
3	Arbóreo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite	2	27.91	
						381.25
1	Arbustivo	<i>Baccharis angustifolia</i>	Jarilla	33	67.96	
2	Arbustivo	<i>Baccharis sarothroides</i>	Romerillo	7	8.80	
3	Arbustivo	<i>Encelia farinosa</i>	Flor de rocío	25	86.80	
						163.57
1	Herbácea	<i>Amaranthus palmeri</i>	Quelite	2,840	852.51	
2	Herbácea	<i>Bouteloua barbata</i>	Zacate navajita	621	751.47	
3	Herbácea	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate pata de gallo	82	925.45	
4	Herbácea	<i>Euphorbia prostrata</i>	Hierba de la golondrina	3	1.25	
5	Herbácea	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe	4	0.27	
6	Herbácea	<i>Tidestromia lanuginosa</i>	Hierba ceniza	3	1.64	
7	Herbácea	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Buffel	5,162	5,834.65	
						8367.24
Total					8,912.06	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Diversidad de especies del polígono del camino.

Como resultado del muestreo se identificaron un total de 14 especies en los diferentes estratos, el estrato arbóreo fue el que presentó menos densidad (24) y una menor cobertura (99.10 m²). Le siguió el estrato arbustivo con 39 individuos y una mayor cobertura que el estrato arbóreo con 102.55 m². El estrato con mayor densidad y cobertura fue el herbáceo con 8,331 individuos y 4,136.95 m² respectivamente.

Número de especies, densidad y cobertura por estrato en el área donde se localizará el camino a la planta de combustible.

Especie	Estrato	Nombre	Nombre común	Densidad	Coberturas m ²	Subtotales
1	Arbóreo	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	1	1.00	99.10
2	Arbóreo	<i>Parkinsonia microphylla</i>	Amapa de castilla	1	0.85	
3	Arbóreo	<i>Parkinsonia praecox</i>	Árbol del manteco	18	41.38	
4	Arbóreo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mezquite	4	55.88	
						99.10
1	Arbustivo	<i>Baccharis angustifolia</i>	Jarilla	1	0.94	102.55
2	Arbustivo	<i>Encelia farinosa</i>	Flor de rocío	38	101.61	
						102.55
1	Herbácea	<i>Amaranthus palmeri</i>	Quelite	6,045	624.52	4,136.95
2	Herbácea	<i>Bouteloua barbata</i>	Zacate navajita	4	6.74	
3	Herbácea	<i>Cynodon dactylon</i>	Zacate pata de gallo	856	1,915.15	
4	Herbácea	<i>Datura inoxia</i>	Toloache	7	13.90	
5	Herbácea	<i>Euphorbia prostrata</i>	Hierba de la golondrina	3	5.81	
6	Herbácea	<i>Parthenium hysterophorus</i>	Hierba del golpe	5	4.49	
7	Herbácea	<i>Tidestromia lanuginosa</i>	Hierba ceniza	1	0.84	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

Especie	Estrato	Nombre	Nombre común	Densidad	Coberturas m ²	Subtotales
8	Herbácea	<i>Cenchrus ciliaris</i>	Zacate Buffel	1,410	1,565.49	
						4,136.95
Total					4,338.61	

Cabe señalar que ninguna especie se encuentra enlistada bajo la categoría de Sujeta a Protección Especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT. Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.

Por lo anterior, el **Regulado** concluyó que no aplican la presentación de un Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales.

Sin embargo, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (anterior a la publicada el 05 de junio de 2018) y el artículo 2 de su Reglamento, así como el artículo 5 inciso O del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como del análisis de la información presentada por el **Regulado** en la MIA-P e IA, se observa que **SÍ REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN ESTUDIO TÉCNICO JUSTIFICATIVO PARA CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES** conforme a lo siguiente:

- a) Que el **Regulado** declaró en la **página 1** del **capítulo IV** de la MIA-P que “ *Las características del ecosistema presente en el área del proyecto, son muy similares a lo largo y ancho del área de influencia del mismo, ya que en su totalidad el proyecto incide dentro de la zona rural del municipio de San Miguel de Horcasitas, por lo que la disponibilidad de servicios básicos es limitada, predominando las áreas naturales con concentraciones de matorral xerófilo y en mayor cantidad también, las superficies de terreno dedicadas a las actividades agrícolas. En el aspecto biótico es posible indicar que por las características y distribución de dichos aspectos, el*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

ecosistema es uniforme y continuo, presentando grandes concentraciones de vegetación natural e inducida”.

- b) Que la metodología del dictamen técnico de uso de suelo forestal no fue realizada adecuadamente, ya que no se realizó el muestreo en varios cuadrantes con crecimiento arbóreo, para obtener las densidades y coberturas.
- c) Que si bien el **AP** ha sido impactada por actividades agrícolas, también es cierto que las especies que reporta en el estudio son forestales y se desarrollan de manera natural en regiones de clima árido y muy árido, por lo que el área tiende a restablecerse en su forma forestal original.
- d) Que aún y cuando la metodología no fue aplicada correctamente, las coberturas presentadas reflejan el carácter forestal del **AP**.
- e) , Que de acuerdo al oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/12158/2017** emitido el 28 de agosto de 2017, se le señaló que “esta **DGGC** detectó que el C. Jorge Vela García, en su carácter de representante legal del **Regulado**, mediante el escrito sin número de fecha 17 de enero de 2017 y recibido en la **AGENCIA** el 25 de enero de 2017, ingresó el Documento Técnico Unificado (**DTU**) para el análisis y resolución en materia de impacto ambiental, así como el **Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales** para el proyecto denominado “Distribuidora de Combustibles el Bateve”, con una superficie de 14, 366.30 m², misma que coincide con la suma de la superficie del presente **Proyecto** (5,000 m²) y el área destinada para el camino de acceso (9,366.30 m²), y dirección en la Carretera Estatal No. 071 Zamora-Pesqueira, Ejido San Miguel de Horcasitas, Municipio de San Miguel de Horcasitas, en el Estado de Sonora, misma que coincide con la del presente **Proyecto**. Asimismo, la **DGGC** emitió en respuesta a dicho **DTU** la **Resolución No Procedente** con el No. de oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5244/2017** de fecha 10 de abril de 2017, quedando sin autorización dicho cambio de uso de suelo en terreno forestal del **Proyecto**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

En este sentido, el **Regulado** ya había declarado con anterioridad que el **Proyecto** se requiere del Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (anterior a la publicada el 05 de junio de 2018), 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX, O), 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental ; 4 fracción XXVII, 2 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables; NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, NOM- 005-ASEA-2016, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Estación Pesqueira** publicado el 14 de septiembre del 2000 en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para almacenamiento y suministro de combustible Diésel, con capacidad total de **100,000 litros** (Cien mil litros) de combustible en 1 tanque cilíndrico horizontal subterráneo, el **Proyecto** se llevará a cabo en una superficie de **5,000 m²**; así como: cuarto de control, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, bodega, baño vestidor, fosa séptica, área de despacho y área de maniobras del Proyecto **"Distribuidora de**

Página 28 de 38

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

como: cuarto de control, cuarto de máquinas, cuarto eléctrico, cuarto de sucios, bodega, baño vestidor, fosa séptica, área de despacho y área de maniobras del Proyecto "**Distribuidora de Combustibles El Bateve**", con pretendida ubicación en la Carretera Estatal San Pedro-Pesquería, Km 18.5, Estación Pesquería, municipio de San Miguel de Horcasitas, estado de Sonora.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando XVI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** e **IA**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia para la preparación y construcción de 20 semanas (**veinte semanas**) y para la operación y mantenimiento de 30 años (treinta años) de la "**Distribuidora de Combustibles El Bateve**".

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada y que incluye el almacenamiento de **100,000 litros** (Cien mil litros) de Diésel.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Dirección General la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la operación, mantenimiento y abandono del sitio, el cual se describe en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio, relacionada con el sector hidrocarburos para **la construcción y operación de una estación de servicio para almacenamiento y suministro de Diesel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. - Esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** e **IA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** e **IA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales

Página 32 de 38

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P e IA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **dos** años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

2. El **Regulado** deberá contar con la **AUTORIZACIÓN del Estudio Técnico Justificativo para el Cambio del Uso del Suelo en Terrenos Forestales** para el área del **Proyecto**, de manera previa antes de realizar cualquier obra y/o actividad y presentar copia a esta DGGC.
3. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera semestral durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los **seis meses** después de la notificación del presente resolutivo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

El **Regulado** deberá presentar ante esta **DGGC** en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la recepción del presente oficio, de la autorización por parte de la Comisión Reguladora de Energía (**CRE**) y obtener el permiso para la comercialización de hidrocarburos.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracciones II y III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades que **existan especies de flora y fauna silvestre endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial e impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **Proyecto**, se detectó la presencia de especies de flora y fauna catalogadas dentro de la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, mismas que fueron descritas en el **Considerando XVIII** del presente oficio; esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-P e IA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.
5. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención presentadas en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018**

- a) El **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.
6. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
 7. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** e **IA** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo, el **Regulado** deberá designar un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos de la operación y mantenimiento, desde el punto de vista ambiental, así como para tomar decisiones en campo y definir las estrategias o modificar actividades que puedan afectar el medio ambiente.
 8. El **Regulado** deberá presentar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, copia de los resultados de las pruebas de hermeticidad realizadas.
 9. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinado para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
 10. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6660/2018

DÉCIMO OCTAVO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución al **Lic. José Jorge Vela García**, en su calidad de representante legal de la empresa **Distribuidora de Combustibles Laguna, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL


ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.** - Director Ejecutivo de la ASEA. - Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao. - Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA. - Presente.
Biól. Ulises Cardona Torres. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. -Presente.
Ing. José Luis González González. - Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. - Presente.
Lic. Javier Govea Soria. Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA. - Presente.
Folio: 0689/02/18
Expediente: 26SO2017X0104
Bitácora: 09/MPA0249/07/17

ICGE/OLLM
